

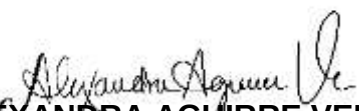


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dieciocho (18) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía (ACUMULACIÓN 2)
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120150004100
Demandante	COOPDESCAR
Demandado	Carmen Pimienta de Bolívar

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el término de fijación en lista de la liquidación se terminó. Sírvese proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que del 18 al 22 de febrero se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante.

No obstante, revisada la actuación en conjunto, se tiene que el día 22 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago por un capital de veinticuatro millones de pesos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

(\$24.000.000) e intereses de plazo y moratorios, estos últimos desde el 6 de julio de 2017, siendo que el título ejecutivo se llenó por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), con una fecha de vencimiento del 12 de junio de 2017.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada y dejará sin efecto el numeral primero de la misma.

En su lugar, se procederá a librar mandamiento de pago por la suma correspondiente por concepto de capital y por los respectivos intereses.

Por consiguiente, este Despacho se abstendrá por el momento de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE TÁMITAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

- 2. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive que decretó *“En consecuencia, líbrese orden de pago por vía*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

ejecutiva a favor de la Cooperativa Coopdescar, en contra de Carmen Pimienta de Molina por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), por concepto de capital más los intereses de plazo y moratorios y conforme a la normatividad vigente, este último a partir del 6 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago, agencias en derecho y costas del proceso, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes después de notificación de este auto (Art.463 del C.G.P.).”

3. En su lugar, se ordenará: *En consecuencia, líbrese orden de pago por vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Coopdescar, en contra de Carmen Pimienta de Molina **por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital más los intereses moratorios desde el 13 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago,** agencias en derecho y costas del proceso, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes después de notificación de este auto (Art.463 del C.G.P.).”*
4. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360602b7325883af6ca625cfe31eb13da5d46a499148138509bd48f998efe34**

Documento generado en 18/08/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>